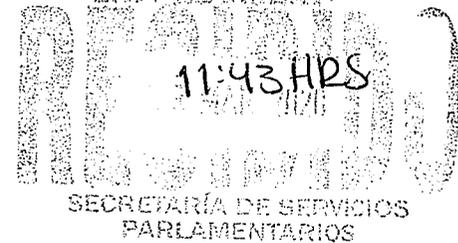




NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E



con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracción I, III y IV del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía el presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 142 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

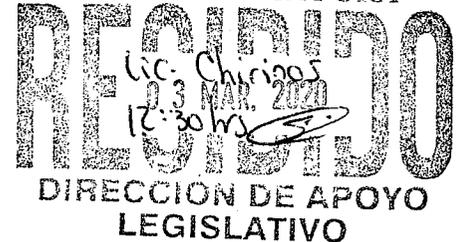
Lo anterior a efectos de que el mismo sea incluido en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE
DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 3 de Marzo de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉ DOROTEO
DIPUTADO LOCAL DEL TRITO DE TLACAMOLCÁN

C. DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LXIV
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 142 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Dirección del Registro Civil del Estado de Oaxaca, es la instancia estatal que brinda y da constancia de diversos acontecimientos y actos relacionados al estado civil de los oaxaqueños; data sobre los nacimientos, muerte, emancipaciones, matrimonios, adopciones, entre otros. Lo anterior, con la finalidad de que el estado cuente con la información veraz y confiable acerca de los ciudadanos, que a través de políticas públicas ofrece tareas de protección y asistencia social. Por eso, cuando nace una persona, resulta obligatorio inscribir su nacimiento en el registro civil, que le otorgará un documento de identidad al recién nacido. Allí constará su nombre y apellido, fecha de nacimiento, nacionalidad y otros datos.

Esta inscripción en el Registro Civil supone el reconocimiento del estado de la persona que acaba de nacer; puede decirse que un individuo sin documentos no existe para el Estado, por lo cual queda fuera del sistema y no puede acceder a los servicios públicos como la educación y la salud. Al inscribir un matrimonio o un divorcio en el Registro Civil, por otra parte, se protegen los derechos de los

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

AYUNTAMIENTO LOCAL DISTRITO DE TLANCANTIL

integrantes de la pareja. El registro de los fallecimientos, por otro lado, posibilita el ejercicio del derecho de sucesión.

Las actas del Registro Civil se referirán exclusivamente a los hechos y circunstancias concernientes al estado civil de las personas físicas, mediante la intervención de funcionarios dotados de fe pública, denominados Oficiales del Registro Civil, apoyados por un personal técnico y un sistema organizado de publicidad. Sin embargo, estos documentos no están exentos de presentar errores, ya sea de índole tipográfica o de disconformidad con la realidad social.

Actualmente, existen dos vías en nuestro Estado para subsanar estos errores: por vía administrativa mediante el procedimiento de aclaración o bien, por vía judicial, tratándose de rectificación o modificación ambos regulados por el Código Civil para el Estado de Oaxaca y el Código Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

La aclaración de las actas del estado civil procede cuando en el registro existan errores ortográficos y lingüísticos, ubicación inadecuada de datos en los respectivos casilleros, errores mecanográficos o de escritura, inversión de nombres o apellidos o de otra índole que no afecten a los datos esenciales de aquéllas, y podrán tramitarse ante el Oficial del Registro Civil.

En la página oficial Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a la Dirección del Registro Civil, señala lo siguiente¹:

¹ <https://www.oaxaca.gob.mx/civil/aclaracion-de-acta/>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

Ciudad Local Distrito de Jalpan

Nombre del Trámite o Servicio:	ACLARACIÓN DE ACTA ORDINARIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.
Tipo de Usuario:	Público en General.
Documento a obtener:	Resolución Administrativa de Aclaración de acta y papeleta.
Descripción:	Se corrigen errores ortográficos, lingüísticos, mecanográficos o de escritura e inversión de apellidos si de los demás datos se hace evidente esa inversión así como la falta de datos no esenciales, cuya deducción sea posible en razón a los demás datos existentes en el acta.
Tiempo de Respuesta:	Para revisión y recepción del trámite es de 30 minutos o más dependiendo la cantidad de usuarios solicitantes. Expediente completo cuando reúne los requisitos se realiza la recepción y cita al usuario para que dentro de 25 días hábiles se le entregue la resolución de aclaración de acta. Si durante el procedimiento se detectaron otras inconsistencias, se le notifica al usuario a fin de complementar el expediente y se dicta resolución favorable en un lapso de 5 días hábiles o mas.
Fundamento Legal:	141 y 142 del Código Civil Vigente en el Estado, 26 al 37 el Reglamento del Registro Civil, 24 de la Ley Estatal de Derechos.
Área donde se proporciona el servicio:	Unidad Jurídica del Registro Civil.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DEPUTADO LOCAL AL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Nombre del
Trámite o
Servicio:

ACLARACIÓN DE ACTA ORDINARIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS
PERSONAS.

Domicilio donde
se otorga el
servicio:

Calle Manuel García Vigil # 602, Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca.
C.P. 68000.

Teléfono

(019)51 5161663.

Horario de
Atención

08:00 a 16.00 horas de lunes a viernes.

Requisitos:

- Presentar fotocopia simple u original de la certificación de datos (acta) a solicitar ó;
- Presentar cualquier otro documento que contenga: el nombre, fecha , lugar de nacimiento (ejemplo: credencial de elector, fe de bautizo, etc.) ó;
- Datos verbales (Proporcionar nombre completo, fecha de nacimiento , lugar de nacimiento y nombre de los progenitores) y;
- Pago de derechos.

Nota: En caso de localizar el registro, se notifica al público usuario y se genera una solicitud del servicio que proceda (expedición de fotocopia certificada del libro ó certificación de datos).

Uno de los temas que merece especial atención por ser una de las demandas sociales más añejas, es el relativo a la aclaración de actas del registro civil, el procedimiento administrativo deviene cuando se tiene la finalidad de corregir un acta de errores ortográficos, lingüísticos, mecanográficos o de escritura e inversión de apellidos si de los demás datos se hace evidente esa inversión ,así como la falta de datos no esenciales, cuya deducción sea posible en razón a los demás datos existentes en el acta.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DEPUTADO LOCAL DISTRICTO DE TLACQUILA

En tanto, el procedimiento judicial rectificación o modificación de actas del Registro Civil, es posible incluso modificar un nombre completo o una fecha de nacimiento, si las pruebas ofrecidas y desahogadas dentro de juicio arrojan la necesidad de corregir un error, o bien de adecuar lo asentado en la referida partida del registro civil a la realidad social e individual de la persona que solicita la rectificación.

En ese sentido, la intervención judicial en el proceso de rectificación o modificación es por demás justificada y necesaria. Sin embargo, al desahogarse mediante un juicio, su trámite es por demás largo y tardío, pues es necesario agotar cuidadosamente todas las etapas que contempla este tipo de juicios.

La aclaración de actas de índole civil, es un tema actual debido al gran número de casos que se presentan ante la ciudadanía oaxaqueña, al momento de realizar trámites administrativos y constantemente se reflejan errores en dichos documentos que arroja consecuencias legales al ciudadano.

Para un servidor, la intención de presentar esta iniciativa que pretende adicionar disposiciones al código civil para el Estado de Oaxaca, es con la finalidad de que el estado reconozca actos de omisión, de acción o errores al momento de prestar el servicio del derecho de registro y elaboración de cualquier tipo de acta, ya sea esta de nacimiento, defunción, divorcio, adopción, etc. y que, dicho error viene a generar consecuencias jurídicas y gastos innecesarios e injustos al ciudadano por acciones atribuibles a la autoridad.

Lo que se busca en esta propuesta, es eliminar la carga de pago a los solicitantes de la prestación del servicio del derecho de aclaración de actas, cuando dichos actos de omisión, acción o errores sean atribuibles al oficial del registro civil o al personal a su cargo, independientemente que haya sido un acto involuntario, estos deben tener el cuidado de que la información que vierta en este tipo de documentos sean los correctos, necesarios y oportunos, además que, es un servicio que presta el estado a través de la Dirección del Registro Civil y es responsabilidad del mismo, cualquier acto que su personal realiza al momento de prestarlo; por lo que reconocer dicho acto atribuible al estado, debe dejar a un lado este tipo de responsabilidad al solicitante del servicio, a menos que se compruebe todo lo contrario, es decir, quien solicitó el servicio del derecho no dio la información correcta.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉ DOROTEO

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente **INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 142 BIS AL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

Artículo 142 BIS.- El derecho al servicio de Aclaración será gratuito en aquellos casos que sean atribuibles a la autoridad correspondiente por actos de omisión, acción o error involuntario, para lo cual, por escrito, está deberá reconocer dicha responsabilidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE


DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 3 de Marzo de 2020

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248